



Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR

RESOLUCIÓN N° 809 DEL 03 OCT 2025

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que, *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que, el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que, la Ley 99 de 1993 establece: que: *"Corresponde a la Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente"*.

Que, así mismo, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de igual forma, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, el Decreto – Ley 2811 de 1974 determina en su artículo 102, que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que, por su parte, el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, dispone que para la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

Que, según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el trámite de Ocupación de Cauce es un proceso que deben iniciar las personas que pretendan construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, así lo determinan tanto el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 como el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

Mediante el radicado 2023010150067892 y número de NEPTUNO 33166, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con el NIT 900.531.210-3, solicitó ante CORPONOR un permiso de ocupación de cauce para la intervención con un tramo de tubería en el PK 291+270 del Sistema de Oleoducto Caño Limón – Coveñas, mediante obras de reparación mecánica en el Canal La Floresta, cuenca del río Zulia, ubicado en la vereda Puerto Nuevo, municipio de Cúcuta, departamento de Norte de Santander.

Que, la subdirección jurídica, una vez revisó la solicitud presentada por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con el NIT 900.531.210-3, representada legalmente por el señor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, identificado con C.C. 79.651.403, observó que la documentación cumplió con los requisitos a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y por lo tanto, procedió a dictar el auto de inicio ordenando en él, correr traslado a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible del expediente correspondiente para que se practicara la visita y continuara el proceso de evaluación de la solicitud presentada.

Que de la evaluación efectuada por la subdirección de desarrollo sostenible se emitió el informe técnico que es señalado continuación:

DESCRIPCIÓN

OBJETO DEL PROYECTO.

El objeto del presente proyecto es la ejecución de actividades de mantenimiento correctivo y obras de reparación mecánica en el PK 291+270 del oleoducto Caño Limón – Coveñas, específicamente en el sector donde la infraestructura cruza el Canal La Floresta, en la cuenca del río Zulia, jurisdicción del municipio de Cúcuta, departamento de Norte de Santander.

La intervención tiene como finalidad garantizar la estabilidad física y funcional del sistema de transporte de hidrocarburos, mediante la implementación de soluciones técnicas orientadas a controlar procesos de erosión, socavación y formación de cárcavas en el área de influencia. Las obras proyectadas están diseñadas para mitigar el riesgo de afectación estructural de la tubería, prevenir la pérdida de soporte y minimizar las afectaciones ambientales asociadas a la dinámica superficial del canal, asegurando la continuidad operativa del ducto y la protección del entorno natural.

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la intervención técnica del oleoducto Caño Limón – Coveñas en el punto kilométrico PK 291+270, donde se presenta un cruce con el cuerpo de agua identificado como Canal La Floresta, ubicado en zona rural de la vereda Oripaya, municipio de Cúcuta, Norte de Santander. En este sector se han identificado condiciones de riesgo geotécnico asociadas a procesos de socavación, formación de cárcavas activas y pérdida de soporte de la infraestructura, lo que representa una amenaza directa para la integridad de la tubería de transporte de hidrocarburos.

“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”

La intervención proyectada tiene como objetivo estabilizar el terreno y mitigar los procesos erosivos mediante la ejecución de obras de contención y disipación de energía. La solución técnica contempla la construcción de gaviones de 4x2x2 m y 6x2x2 m, revestidos en concreto de 3000 PSI, para la estabilización de las cárcavas 1 y 2; instalación de colchagaviones con relleno de material local; construcción de placas en piedra pegada como amortiguadores de energía aguas abajo; y anclajes en concreto ciclópeo para dar soporte estructural a las soluciones implementadas.

Estas actividades se desarrollarán conforme al procedimiento de intervención técnica definido por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., siguiendo los lineamientos del procedimiento ICQ-BA-N-P-46 Rev. 0 y la normativa aplicable, con el fin de asegurar la funcionalidad del ducto y mitigar los riesgos asociados a la dinámica fluvial del canal.



Ubicación PK 291+270 Oleoducto Caño Limón Coveñas - Quebrada NN. Fuente: CENIT, 2022.

ACTIVIDADES.

El proyecto contempla la intervención puntual del oleoducto Caño Limón – Coveñas en el PK 291+270, donde se identificó riesgo de socavación, formación de cárcavas y pérdida de soporte estructural de la infraestructura por acción del Canal La Floresta. La obra incluye actividades de aseguramiento del área mediante cerramiento perimetral, localización precisa de la tubería con apoyo topográfico, limpieza del sitio y adecuación de accesos.

Se proyecta la excavación controlada del terreno, instalación de estructuras de soporte como gaviones de 4x2x2 m y 6x2x2 m revestidos en concreto de 3000 PSI, disposición de colchagaviones con material seleccionado, y colocación de placas en piedra pegada como elementos de amortiguación. También se ejecutarán anclajes en concreto ciclópeo para estabilizar la obra y reforzar la estructura.

Las actividades comprenden igualmente el relleno compactado del área intervenida con material del sitio, la disposición adecuada de materiales sobrantes, la reconfiguración morfológica del terreno y la limpieza final del sitio. Todas las actividades se ejecutan conforme al procedimiento técnico ICQ-BA-N-P-46 Rev. 0 y los criterios de diseño establecidos por la norma API 1117, garantizando la integridad de la infraestructura y la mitigación del riesgo asociado a procesos erosivos en el cauce.

UBICACIÓN Y CARTOGRAFIA

El proyecto se localiza en el municipio de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, específicamente en el punto kilométrico PK 291+270 del oleoducto Caño Limón – Coveñas, en el sector donde dicha infraestructura cruza el Canal La Floresta, cuerpo de agua intermitente ubicado en zona rural de la vereda Oripaya. El punto de intervención se encuentra en un área con cobertura vegetal baja y suelos con evidencia de erosión activa, donde la dinámica superficial del canal ha generado procesos de socavación, cárcavas y pérdida de soporte del terreno. Estas condiciones representan un riesgo para la estabilidad de la infraestructura, especialmente en temporada de lluvias.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

La cartografía base utilizada para la elaboración de los planos corresponde al sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, con proyección Transversa de Mercator, escala 1:10.000. El levantamiento fue realizado mediante herramientas SIG, análisis topográfico y georreferenciación GPS por parte del equipo técnico de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y está representado en los planos de localización general y específica incluidos en el expediente técnico.

EQUIPOS Y MAQUINARIA UTILIZADAS

Para la ejecución de las actividades de mantenimiento correctivo en el cruce del Canal La Floresta, en el PK 291+270 del oleoducto Caño Limón – Coveñas, se empleará maquinaria pesada, equipos menores y herramientas manuales necesarias para el desarrollo seguro, técnico y ambientalmente responsable de las obras. Los principales equipos y elementos contemplados en el proyecto son:

- Retroexcavadora: Para la excavación controlada del terreno y retiro de material.
- Volquetas: Para el transporte de material de excavación, material seleccionado y residuos.
- Motobombas: En caso de requerirse drenaje del área de trabajo durante la temporada de lluvias.
- Compactadores manuales o mecánicos: Para el afirmado y reconfiguración del terreno intervenido.
- Herramientas menores: Palas, picos, carretillas, guadañas y machetes para labores de limpieza, remoción de vegetación y adecuación del área.
- Equipos de topografía: Para la localización exacta de la tubería y verificación de niveles y pendientes.

Todo el equipo será operado por personal calificado, bajo estándares de seguridad industrial y protocolos de manejo ambiental definidos por CENIT S.A.S. y el contratista ejecutor del proyecto.

ACTIVIDADES PROPUESTAS

Las actividades programadas para la ejecución del proyecto de mantenimiento correctivo en el PK 291+270 del oleoducto Caño Limón – Coveñas incluyen labores técnicas y de manejo ambiental orientadas a mitigar los riesgos identificados por socavación, formación de cárcavas y pérdida de soporte de la infraestructura en el cruce con el Canal La Floresta. La intervención implica movimientos de tierra, excavaciones controladas, instalación de obras de contención y disipación, y disposición técnica de materiales, los cuales pueden generar impactos temporales sobre el recurso hídrico, el suelo y la cobertura vegetal del entorno.

A continuación, se describen las actividades clave y sus posibles impactos ambientales asociados:

ACTIVIDAD	IMPACTO PRIMARIO	IMPACTO SECUNDARIO
Delimitación y aseguramiento del área	Alteración del suelo superficial	Restricción de tránsito de fauna silvestre
Limpieza y retiro de vegetación	Pérdida temporal de cobertura vegetal	Afectación a hábitats de pequeña fauna
Excavación controlada del terreno	Remoción del suelo y alteración morfológica	Aumento de sedimentos y turbidez en cuerpos de agua
Drenaje del área con motobombas (si aplica)	Alteración temporal del flujo hídrico	Posible desplazamiento de fauna acuática
Transporte y disposición de materiales	Compactación del suelo en zona de botaderos	Emisión de partículas y ruidos por tránsito de vehículos
Instalación de elementos de protección	Intervención física sobre el cauce	Riesgo de afectación a la biota bentónica
Relleno y reconfiguración del terreno	Modificación del perfil natural del área	Cambios en la dinámica de escorrentía superficial
Limpieza final y retiro de escombros	Generación de residuos sólidos menores	Restitución parcial de condiciones del entorno

SITUACIÓN ENCONTRADA

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

En el punto PK 291+270 del oleoducto Caño Limón – Coveñas, en jurisdicción del municipio de Cúcuta, se identificó una condición de riesgo para la infraestructura asociada a procesos de socavación, formación de cárcavas activas y pérdida de soporte en la zona de cruce con el Canal La Floresta.

Durante la inspección técnica realizada y el análisis topográfico del terreno, se evidenció que el canal ha generado una dinámica de erosión regresiva, particularmente en dos cárcavas que intersectan el trazado del ducto. Si bien no se reporta exposición directa de la tubería, se observa una pérdida progresiva de material en la base del talud, lo que representa una amenaza potencial para la estabilidad del sistema de transporte, especialmente durante la temporada de lluvias.

La cobertura vegetal del sitio es baja, predominando gramíneas y vegetación rala, y el terreno presenta signos de infiltración lateral, escorrentía superficial y pendiente inestable. No se registran obras de defensa hidráulica ni estructuras previas de estabilización en el área de intervención.

Estas condiciones justifican la ejecución de las obras proyectadas, orientadas a contener el avance de las cárcavas, estabilizar el talud adyacente al ducto y mantener la funcionalidad del sistema sin comprometer el equilibrio ambiental del sector.

MEDIO	PROGRAMA / RECURSO	FICHA DE MANEJO APLICADA
Abiótico	Recurso suelo	Manejo de material de excavación
		Manejo de taludes y control de erosión
		Manejo de materiales de construcción
	Recurso hídrico	Manejo de escorrentía superficial
		Manejo de aguas de drenaje
		Manejo de ocupación de cauces
	Manejo de residuos	Manejo de residuos sólidos ordinarios
		Manejo de residuos peligrosos
		Manejo de residuos líquidos (aceites, combustibles, etc.)
Biótico	Vegetación / Flora	Manejo de limpieza y control de vegetación
		Manejo de residuos vegetales
	Fauna	Manejo de fauna silvestre durante las actividades
		Protección de hábitats y pasos de fauna

MEDIDAS DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL

Con el fin de mitigar los impactos generados por las actividades de intervención en el PK 291+270 del oleoducto Caño Limón – Coveñas, y garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, se deberán aplicar las siguientes medidas de control y monitoreo ambiental durante todas las fases del proyecto:

- Informar oportunamente a la autoridad ambiental sobre el inicio de actividades y cumplir estrictamente con las condiciones establecidas en el permiso de ocupación de cauce.
- Ejecutar todas las actividades conforme a las fichas de manejo ambiental aplicables, con especial atención en el control de sedimentos, manejo integral de residuos y estabilización de taludes y cárcavas.
- Implementar barreras de retención, filtros o sedimentadores aguas abajo del sitio de intervención, con el fin de evitar el arrastre de sólidos hacia el cuerpo de agua.
- Evitar el depósito de material de excavación, residuos vegetales o peligrosos sobre el lecho del canal o en áreas no autorizadas dentro del proyecto.
- Supervisar permanentemente la ejecución de obras para garantizar que no se generen vertimientos, afectaciones al cauce ni perturbaciones a la fauna y flora local.

809

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

- Realizar monitoreos durante y después de eventos de lluvia, verificando el comportamiento de las estructuras de contención y la efectividad de las medidas de estabilización implementadas.
- Asegurar la recolección, transporte y disposición adecuada de todos los residuos sólidos, vegetales y peligrosos generados durante la ejecución del proyecto.
- Incluir en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) la evidencia de la aplicación de las medidas ambientales, incluyendo registros fotográficos, planos, bitácoras de obra y reportes de supervisión.

El cumplimiento de estas medidas deberá ser verificado por el responsable ambiental del proyecto, debidamente documentado y reportado ante la autoridad competente conforme a los plazos establecidos.

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL

Dado que el presente proyecto corresponde a una actividad de mantenimiento correctivo sobre infraestructura existente, y no implica ampliación de área, cambio de uso del suelo ni afectaciones significativas a ecosistemas estratégicos, no se requiere la aplicación de medidas de compensación ambiental, conforme a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

Las acciones programadas están orientadas a prevenir la afectación futura del ducto, estabilizar las cárcavas activas adyacentes y conservar la funcionalidad hidráulica del Canal La Floresta, sin generar impactos permanentes sobre el recurso hídrico ni sobre la biodiversidad del entorno.

No obstante, el titular del proyecto deberá cumplir de manera estricta con la implementación de las fichas de manejo ambiental, el seguimiento de los impactos durante la ejecución, y la recuperación física del área intervenida. En caso de que durante la ejecución se presenten afectaciones no previstas o impactos residuales significativos, la autoridad ambiental podrá exigir la adopción de medidas compensatorias complementarias, en aplicación del principio de prevención.

RECOMENDACIONES

El Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en la sección sobre ocupación de playas, cauces y lechos señala en el Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. Basado en los principios anotados, y la información presentada a la Corporación más la obtenida en la visita técnica de evaluación de la solicitud, se considera necesario emitir el concepto favorable a la solicitud.

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.10. Construcción de obras de defensa sin permiso. Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

(Decreto 1541 de 1978, art. 196).

No se autoriza labores de rocería, ni tala de árboles sobre márgenes del cauce del sitio señalado en la corriente hídrica, sin contar con los permisos ambientales correspondientes.

El responsable de la ocupación de cauce debe informar a la Corporación sobre nuevas actividades que se requieran para su conservación o mantenimientos.

809

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

CONCLUSIONES

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual será otorgada por la Autoridad Ambiental competente en las condiciones que esta determine. Así mismo, se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

En atención a lo anterior, y cumpliendo con los requisitos técnicos y jurídicos exigidos por la normatividad vigente, se otorga a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S representada por el señor representada por el señor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, identificado con C.C. 79.651.403 el permiso de ocupación de cauce, lechos y playas, de acuerdo con las especificaciones y condicionamientos establecidos por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.10. Construcción de obras de defensa sin permiso. Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente, atendiendo los criterios técnicos de orden ambiental se considera que con la información presentada y después de realizada las correspondientes visitas de evaluación, y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y que en el área donde se solicita la aprobación de la ocupación de cauce, se encuentra ajustada a la solicitud presentada, se debe aprobar la intervención del cauce a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con el NIT: 900531210 representada por el señor representada por el señor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, identificado con C.C. 79.651.403.

El responsable del proyecto, en este caso, empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S representada por el señor representada por el señor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, identificado con C.C. 79.651.403, deberá responder por la estabilidad de las obras físicas y ambientales construidas y verificadas por la Corporación.

En caso necesario, se debe hacer instalación de señales preventivas que permitan la seguridad por las áreas de construcción y especialmente donde se emplee maquinaria pesada y depósito de materiales de excavación.

Deberán informar a la Corporación la Socialización del Acto Administrativo con evidencias fotográficas y registro de firmas soportada con registros fotográficos dentro del informe de actividades ambientales ICA a presentar.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauces, playas y lechos a favor del señor la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con el NIT: 900.531.210-3, representada legalmente por el señor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, identificado con C.C. 79.651.403, para el proyecto de intervención con un tramo de tubería en el PK 291+270 del Sistema de Oleoducto Caño Limón – Coveñas, mediante obras de reparación mecánica en el Canal La Floresta, cuenca del río Zulia, ubicado en la vereda Puerto Nuevo, municipio de Cúcuta, departamento de Norte de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia se otorga un tiempo de un doce (12) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del beneficiario, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario deberá cumplir con cada una de las recomendaciones u obligaciones consignadas en el informe técnico relacionado en el presente acto administrativo, so pena de las sanciones legales a las que hubiere lugar:

Como medida de control y monitoreo ambiental se debe tener en cuenta las siguientes medidas:

- Informar oportunamente a la autoridad ambiental sobre el inicio de actividades y cumplir estrictamente con las condiciones establecidas en el permiso de ocupación de cauce.
- Ejecutar todas las actividades conforme a las fichas de manejo ambiental aplicables, con especial atención en el control de sedimentos, manejo integral de residuos y estabilización de taludes y cárcavas.
- Implementar barreras de retención, filtros o sedimentadores aguas abajo del sitio de intervención, con el fin de evitar el arrastre de sólidos hacia el cuerpo de agua.
- Evitar el depósito de material de excavación, residuos vegetales o peligrosos sobre el lecho del canal o en áreas no autorizadas dentro del proyecto.
- Supervisar permanentemente la ejecución de obras para garantizar que no se generen vertimientos, afectaciones al cauce ni perturbaciones a la fauna y flora local.
- Realizar monitoreos durante y después de eventos de lluvia, verificando el comportamiento de las estructuras de contención y la efectividad de las medidas de estabilización implementadas.
- Asegurar la recolección, transporte y disposición adecuada de todos los residuos sólidos, vegetales y peligrosos generados durante la ejecución del proyecto.
- Incluir en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) la evidencia de la aplicación de las medidas ambientales, incluyendo registros fotográficos, planos, bitácoras de obra y reportes de supervisión.
- Como recomendación final se debe dar cumplimiento a los requisitos de recomendaciones contempladas en los diseños de obras de protección.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario del presente permiso debe cancelar a la Corporación dos visitas técnicas: una de seguimiento ambiental por el valor que se establezca de acuerdo a la resolución N° 136 del 28 de febrero del 2025, o el acto administrativo que la modifique, por seguimiento del permiso de ocupación de cauces y una visita de cierre por el mismo valor, que se debe practicar para verificar las condiciones y cumplimiento de las recomendaciones dadas.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias contempladas en la presente resolución, dará lugar a la revocatoria o a la suspensión del permiso de ocupación de cauce, mediante acto administrativo motivado y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental de acuerdo lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o aquella la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. El beneficiario del presente permiso, asume toda la responsabilidad por los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones señaladas en la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CORPONOR no se hará responsable de los daños que se causan a terceros por el desarrollo de la actividad. Estas responsabilidades pertenecen única y exclusivamente al beneficiario del presente permiso. De la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones no previstos y no considerados en este concepto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, identificado con C.C. 79.651.403, o persona autorizada, al correo electrónico proporcionado en la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

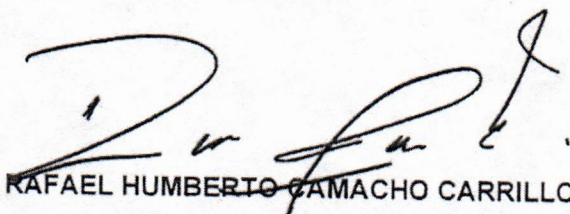
809
"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procederá a realizarse la correspondiente publicación en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Elaboró:	Estefanía Hincapié Uribe	Profesional - Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			



CORPONOR

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 17 de Octubre de 20 25

se notificó personalmente a Javier Manuel
Hernández V. de la Resolución 809/25
que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)

El Notificado Javier Hernández

C.C No. 882490391 Tarjeta Profesional No. _____

El Funcionario Javier Hernández

CORPORATION

CORPORATION

NOTIFICATION

NOTICE OF

NOTICE OF

NOTICE OF

NOTICE OF

NOTICE OF

NOTICE OF

NOTICE OF